

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 17 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 019

Candelaria, Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: KEVIN DELGADO SOTO
Radicación. 761304089001 2021-00500-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **KEVIN DELGADO SOTO**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 430 ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **KEVIN DELGADO SOTO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

a. PAGARÉ No. 133200271906:

1. Por la cantidad de **276.3310 UVR, \$ 79,424.71** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de OCTUBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de octubre de 2020) y hasta el pago total.

2. Por la cantidad de **277.5345 UVR, \$ 79,770.63** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de NOVIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de noviembre de 2020) y hasta el pago total.

3. Por la cantidad de **278.7476 UVR, \$ 80,119.30** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de DICIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de diciembre de 2020) y hasta el pago total.

4. Por la cantidad de **162.0158 UVR, \$ 46,567.5520** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de ENERO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de enero de 2021) y hasta el pago total.

5. Por la cantidad de **163.3077 UVR, \$ 46,938.87** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de FEBRERO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de febrero de 2021) y hasta el pago total.

6. Por la cantidad de **164.6099 UVR, \$ 47,313.16** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de MARZO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 6 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de marzo de 2021) y hasta el pago total.

7. Por la cantidad de **165.9226 UVR, \$ 47,690.46** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de ABRIL del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 7 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de abril de 2021) y hasta el pago total.

8. Por la cantidad de **167.2456 UVR, \$ 48,070.73** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de MAYO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 8 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de mayo de 2021) y hasta el pago total.

9. Por la cantidad de **168.5792 UVR, \$ 48,454.04** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de JUNIO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 9 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de junio de 2021) y hasta el pago total.

10. Por la cantidad de **169.9235 UVR, \$ 48,840.43** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de JULIO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 10 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de julio de 2021) y hasta el pago total.

11. Por la cantidad de **171.2785 UVR, \$ 49,229.89** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de AGOSTO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 11 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de agosto de 2021) y hasta el pago total.

12. Por la cantidad de **172.6443 UVR, \$ 49,622.46** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de SEPTIEMBRE del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

12.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 12 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de septiembre de 2021) y hasta el pago total.

13. Por la cantidad de **174.0210 UVR, \$ 50,018.15** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 20 de OCTUBRE del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia para ello, sobre el capital descrito en el numeral 13 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (21 de octubre de 2021) y hasta el pago total.

14. Por la cantidad de **105.200,6968 UVR, \$ 30.237.415,49.** equivalente en pesos al momento del pago, por el **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

6.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (18 de NOVIEMBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia para ello y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-220892** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 005 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), enero 18 de 2022.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE